

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEXTA COMISION

INDICE

	<i>Página</i>
1262 (XIII). Cuestión del procedimiento arbitral (14 de noviembre de 1958) (tema 57)	55
1288 (XIII). Relaciones e inmunidades diplomáticas (5 de diciembre de 1958) (tema 56)	55
1289 (XIII). Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales (5 de diciembre de 1958) (tema 56)	56
1290 (XIII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (capítulo V) (5 de diciembre de 1958) (tema 56)	56
1291 (XIII). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas (5 de diciembre de 1958) (tema 56)	56
1306 (XIII). Cuestión de la iniciación de un estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas (10 de diciembre de 1958) (tema 58)	56
1307 (XIII). Convocación a una segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (10 de diciembre de 1958) (tema 59)	57

1262 (XIII). Cuestión del procedimiento arbitral

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 797 (VIII), de 7 de diciembre de 1953, y 989 (X), de 14 de diciembre de 1955,

Considerando que el arbitraje es uno de los medios mencionados en la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias,

Habiendo examinado el capítulo II, referente al procedimiento arbitral, del informe de la Comisión de Derecho Internacional¹ sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta las explicaciones de dicho informe que indican, en particular, que los artículos del proyecto sobre procedimiento arbitral que figuran en el mismo sólo obligarán a los Estados si fueren aceptados, y ello en la medida en que cada uno de esos artículos fuere aceptado por los Estados en los tratados de arbitraje o en las cláusulas del compromiso,

Tomando en consideración las observaciones de los gobiernos y las declaraciones formuladas en la Sexta Comisión durante el décimotercer período de sesiones de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional y por la Secretaría en materia de procedimiento arbitral;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3859).*

3. *Señala a la atención* de los Estados Miembros los artículos del proyecto sobre procedimiento arbitral que figuran en el informe de la Comisión de Derecho Internacional a fin de que, cuando lo consideren oportuno y en la medida en que lo estimen apropiado, tomen en consideración dichos artículos y los utilicen al redactar tratados de arbitraje o compromisos;

4. *Invita* a los gobiernos a enviar al Secretario General todas las observaciones que deseen hacer sobre el proyecto y, en particular, sobre su experiencia en la redacción de acuerdos de arbitraje y la marcha del procedimiento arbitral, con miras a facilitar un nuevo examen de la cuestión por las Naciones Unidas en el momento oportuno.

*780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.*

1288 (XIII). Relaciones e inmunidades diplomáticas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el capítulo III del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones¹, que contiene un proyecto de artículos, acompañado de comentarios, sobre relaciones e inmunidades diplomáticas,

Recordando que, en su resolución 685 (VII), de 5 de diciembre de 1952, la Asamblea General pidió a la Comisión de Derecho Internacional que se sirviera proceder a la codificación en materia de "Relaciones e inmunidades diplomáticas", incluyéndola entre los asuntos a que concede prioridad,

Teniendo en cuenta el párrafo 25 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor rea-

lizada en su noveno período de sesiones² en el que se dice que la Comisión decidió presentar a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, un informe definitivo sobre la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas, después de estudiarla de nuevo habida cuenta de las observaciones presentadas por los gobiernos,

Teniendo también en cuenta el párrafo 50 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones, en el que se dice que la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que recomendara a los Estados Miembros el proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas con miras a concertar una convención,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en la cuestión de las relaciones e inmunidades diplomáticas;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten, a más tardar el 1º de junio de 1959, sus observaciones acerca del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas;

3. *Pide* al Secretario General que haga distribuir esas observaciones a fin de facilitar el examen del asunto en el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General;

4. *Decide* incluir el tema titulado "Relaciones e inmunidades diplomáticas" en el programa provisional de su décimocuarto período de sesiones, con vistas a la pronta conclusión de una convención sobre relaciones e inmunidades diplomáticas;

5. *Decide* examinar en su décimocuarto período de sesiones la cuestión del órgano al que debe encomendarse la tarea de elaborar la convención.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1289 (XIII). Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

La Asamblea General,

Tomando nota del párrafo 51 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones¹, relativo a la diplomacia *ad hoc* y, en especial, a las conferencias diplomáticas, y del párrafo 52 del mismo informe, referente a las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales,

Considerando la importancia y el desarrollo de las organizaciones internacionales,

Considerando las observaciones formuladas por los gobiernos en la Asamblea General, en sus duodécimo y décimotercer períodos de sesiones, en particular las que se refieren a la cuestión mencionada en el párrafo 52 del informe,

Invita a la Comisión de Derecho Internacional a llevar adelante el examen de la cuestión de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales intergubernamentales, en el momento oportuno, una vez que las Naciones Unidas hayan terminado el estudio de las relaciones e inmunidades diplomáticas, de las relaciones e inmunidades consulares y de la diplomacia *ad hoc*, y habida cuenta de los resultados de ese estudio

¹ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3623).

así como de los debates celebrados en la Asamblea General.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1290 (XIII). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones (capítulo V)

La Asamblea General,

Habiendo examinado las cuestiones tratadas en el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo período de sesiones¹,

Toma nota del capítulo V de dicho informe.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1291 (XIII). Cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Considerando que le corresponde adoptar medidas apropiadas para los fines de impulsar el desarrollo del derecho internacional,

Considerando que la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas puede constituir una medida útil para esa finalidad,

Recordando su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947,

Habiendo considerado el debate celebrado en la Sexta Comisión sobre la cuestión de la publicación de un anuario jurídico,

1. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas, informe en el que deberán indicarse además las consecuencias técnicas y financieras de dicha publicación, tomando en consideración las sugerencias hechas durante el debate habido en la Sexta Comisión, y que distribuya el informe entre los Estados Miembros antes del décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir esta cuestión en el programa provisional de su décimocuarto período de sesiones.

*782a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1958.*

1306 (XIII). Cuestión de la iniciación de un estudio del régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la resolución aprobada el 27 de abril de 1958 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar³, en la que se pide a la Asamblea General que disponga lo necesario para que se estudie el régimen jurídico de las aguas históricas, incluidas las bahías históricas, y que el resultado de esos estudios sea comunicado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales, Vol. II: Sesiones Plenarias* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol. II), anexos, documento A/CONF.13/L.56, resolución VII.